



VISTO:

La necesidad de incorporar y modificar la Ordenanza Tributaria Anual en el Título II Artículo N° 3 inciso A y B, Título VI Artículo N° 14 e incorporar en el Título XV Código Básico Municipal de Falta, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los valores de la Alícuota General, Tasa Mínima y tasas Fijas de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis, y servicios sanitarios, Derecho de Extracción de minerales de piedras de yeso.

Que resulta necesario incorporar y actualizar el Título XV las penas de multa establecida en el Código Básico de Faltas

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Título II, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis, y servicios sanitarios, Artículo N° 3 Inciso A, B y C del Código Tributario:

"Conforme a lo establecido en el Artículo N° 3 del Código Tributario Municipal -, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas mínimas según se detalla a continuación:

- A) Alícuota General.....1,2%
- B) Tasa Mínima..... \$ 65,00
- C) Alícuota por: Fabricación de cemento, yeso y/o similar.....0,7%
- D) Acopio de Cereales y Oleaginosas..... \$ 480,00

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Título VI, Derecho Extracción de Paja, arena, piedras, tierras y otros minerales, Artículo N° 14 del Código Tributario Anual a partir del 01 de Julio del 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14° : Conforme a lo establecido en él artículo 46° Título VI Parte Especial, se fijan los derechos de extracción en porcentajes de acuerdo al valor de material que se extrae. Se tributara en forma BIMESTRAL.

Por cada metro cúbico de arcilla el.....	3,40 %
Por cada metro cúbico de arena el.....	2,00 %
Por cada metro cúbico de pedregullo.....	3,00 %
Por cada metro cúbico de canto rodado.....	3,00 %
Por cada metro cúbico de broza.....	2,50 %
Por cada metro cúbico de suelo seleccionado.....	2,00 %
Por cada metro de piedra de cantera.....	3,40 %
Por cada tonelada de mineral piedra de yeso.....	3,50 %





Concejo Deliberante Municipalidad de Piedras Blancas

Lo que respecta a mineral piedra de yeso se fija para el presente período un monto imponible mínimo a tributar por tonelada extraída la cual se fija en.....\$ 86,00

La declaración jurada de los interesados mediante la cual se tributa, tendrá como referencia las toneladas de mineral declarado a la Dirección de Promoción Minería e Hidrológica de la Provincia.

Los vencimientos para el pago de éstos Derechos serán las fechas que se detallan a continuación.

PERIODO

VENCIMIENTO

Periodo 01 / 2.014- Enero/ FebreroVto:30/03/2.014
Periodo 02 / 2.014- Marzo/ Abril.Vto:30/05/2.014
Periodo 03 / 2.014- Mayo/ JunioVto:30/07/2.014
Periodo 04 / 2.014- Julio/ Agosto.Vto:30/09/2.014
Periodo 05 / 2.014- Septiembre/ Octubre.Vto:30/11/2.014
Periodo 06 / 2.014- Noviembre/ Diciembre.Vto:30/01/2.015

ARTÍCULO 3°: Incorpórese y actualícese en el Titulo XV el valor de la Unidad de Multa establecidas en el Código Básico de Falta un importe equivalente al valor de un medio litro (1/2 Lts.) de nafta súper de venta al público en nuestra localidad.

ARTICULO 4°: Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, 21 de Julio de 2014.

Aprobado por Simple Mayoria:

**Por la Positiva. Mesquida Fabricio
Weisheim Antonella
Goro Alberto
Ruiz Fabiana
Alves Stella
Maidana Raquel**

